

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>36.396</b>	<b>315.850.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de abril de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

### 8606

*RESOLUCIÓN de 21 de de abril de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 17 y 19 de abril de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 17 y 19 de abril de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de abril de 1997:

Combinación ganadora: 5, 6, 46, 15, 25, 8.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 8.

Día 19 de abril de 1997:

Combinación ganadora: 6, 49, 30, 32, 42, 19.

Número complementario: 4.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 24 y 26 de abril de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 8607

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Palma de Mallorca (Balears), en relación con los autos número 604/96, seguidos a instancia de doña María Isabel Oliva Vila y otros.*

El Juzgado de lo Social número 2 de Palma de Mallorca (Balears) ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1996, en relación con los autos número 604/96, seguidos a instancia de doña María Isabel Oliva Vila, doña Singrid Leinsinsel, doña Marlies Wallbaum y don Andrés Rotger Bauza, sobre despido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Isabel Oliva Vila y otros, contra el Estado español, sobre despido; debo declarar y declaro improcedente desde el 1 de junio el de la parte actora, condenando a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, les readmita en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones a las que existían con anterioridad al despido o les indemnice en las cantidades siguientes:

Para doña María Isabel Oliva Vila: 251.872 pesetas.  
 Para doña Singrid Leinsinsel: 332.013 pesetas.  
 Para doña Marlies Wallbaum: 400.706 pesetas.  
 Para don Andrés Rotger Bauza: 194.629 pesetas.

Entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero, y en cualquier caso, les abone los salarios dejados de percibir que hasta la fecha ascienden a 332.777 pesetas para cada uno de los actores.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, ha dispuesto la ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal, María del Val Hernández García.

Subdirección General de Personal.

**8608** *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.583/93, interpuesto por don José Antonio Ruiz Cayón.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.583/93, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco; a instancia de don José Antonio Ruiz Cayón, contra resolución desestimatoria relativa a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 29 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial de personal interpuesto por don José Antonio Ruiz Cayón, en su propio nombre y derecho, frente a resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por delegación de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, de 25 de mayo de 1993, y confirmamos dicho acto, sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**8609** *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso número 1.429/94, interpuesto por don Martín Vera Álvaro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.429/94, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; a instancia de don Martín Vera Álvaro, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990,

ha recaído sentencia, de fecha 13 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Martín Vera Álvaro, contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**8610** *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.584/93, interpuesto por don Luis F. Cueto Quintana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.584/93, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco; a instancia de don Luis F. Cueto Quintana, contra resolución desestimatoria relativa a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia, de fecha 29 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial de personal interpuesto por don Luis Fernando Cueto Quintana, en su propio nombre y derecho, frente a resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por delegación de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, de 25 de mayo de 1993, y confirmamos dicho acto, sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**8611** *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Cádiz, en relación con la demanda formulada por don José Miguel Andamoyo Vázquez.*

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1996, en el recurso de suplicación número 1.647/96, interpuesto por este Ministerio contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Cádiz, en relación con la demanda formulada por don José Miguel Andamoyo Vázquez, sobre extinción de relación laboral.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar la demanda promovida por don José Miguel Andamoyo Vázquez contra el Ministerio de Justicia e Interior y, en coherente decisión, la situación originada debe calificarse de despido improcedente condenando a la empleadora demandada a que, a su elección, en el plazo de cinco días desde la recepción de la presente sentencia, opte por la readmisión del actor o por abonarle suma indemnizatoria equivalente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio o su proporcionalidad, sobre los extremos base constatados. En todo caso deberá abonar los salarios de tramitación.»